

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por WILSON ENRIQUE OCAMPO PADILLA contra: JORGE LUIS GUTIÉRREZ ORTIZ y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita impulso procesal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., seis de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“IMPULSO PROCESAL, en la Litis señalada por haber transcurrido el término para DECRETAR Y ENVIAR ON LINE las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en el mes de Octubre [2022] del proceso actuación procesal que se adelanta en su despacho, hasta la fecha no las ha elaborado el juzgado...”*.

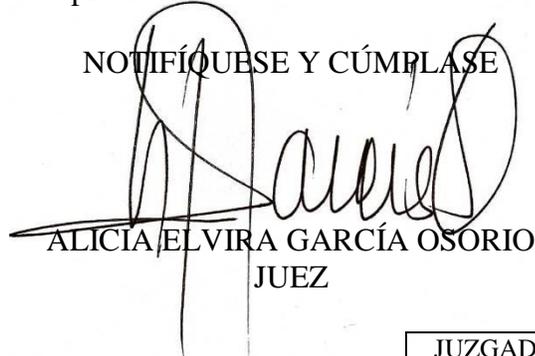
Se rememora que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2022 se dispuso a modificar el numeral 1º del auto de mandamiento de pago adiado 08 de agosto de 2022, en el sentido de proferir la orden de pago únicamente frente al demandante Sr. Jorge Luis Gutiérrez Ortiz; de igual manera se negó *“la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante en contra del Sr. Gonzalo Flórez García, habida cuenta que fue excluido de la orden de pago.”*, decisión que se encuentra ejecutoriada. De manera que, se torna improcedente la petición propalada al respecto por lo que se estará a lo decidido en otrora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Estarse a lo resuelto en el auto adiado 19 de diciembre de 2022, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 07 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°020 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--